



CLUB TERRAZAS

REGLAMENTO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

Introducción

El Consejo Directivo en sesión de fecha 20 de octubre de 2010, aprobó el presente reglamento de procesos disciplinarios, el que regirá a partir del día siguiente de su aprobación, siendo exigible su cumplimiento a todos los asociados y familiares de éstos.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.-

La finalidad del proceso disciplinario es determinar la responsabilidad directa o indirecta del asociado y/o sus familias por la infracción de disposiciones estatutarias o reglamentarias y la aplicación, en su caso, de sanciones contempladas en el Estatuto social.

El asociado, conforme al artículo 39º del Estatuto Social es responsable cuando los hechos infractorios son cometidos por sus invitados.

Artículo Segundo.-

La Junta de Disciplina, resuelve los procesos disciplinarios con sujeción al Estatuto social y a este Reglamento, aplicando el criterio de conciencia de sus miembros.

Artículo Tercero.-

El asociado sujeto a proceso disciplinario cuenta con la garantía del derecho de defensa con sujeción al Estatuto social y al presente Reglamento.

Artículo Cuarto.-

Toda notificación y/o citación se realizará, máximo hasta en dos (02) oportunidades, a la dirección señalada por el asociado en el Sistema de Registro de Asociados del Club, queda establecido que es obligación de todo asociado mantener actualizada su información personal en dicho Sistema.



CLUB TERRAZAS

CAPÍTULO II. LA JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo Quinto.-

Es el órgano autónomo elegido en Asamblea General, responsable de investigar, conciliar e imponer en **primera instancia** las sanciones por las faltas e infracciones que cometen los asociados, sus familiares o invitados que vayan en contra de las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Club.

La Junta de Disciplina, debe llevar un Libro de Actas debidamente legalizado, en el que consten sus acuerdos y las resoluciones de sanción emitidas, manteniendo un archivo con la información pertinente, la misma que tiene el carácter de reservada.

La Junta de Disciplina, se encuentra conformado por cinco asociados activos, pre vitalicio y/o vitalicio hábil.

Artículo Sexto.- El quórum de la Junta de Disciplina es de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos de la Junta se adoptan por mayoría simple, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo Séptimo. -

El proceso disciplinario, se inicia cuando el Consejo Directivo o la Gerencia General, por encargo de éste, comunica la decisión de iniciar proceso disciplinario contra algún asociado, por supuestas infracciones al Estatuto social y/o Reglamentos del Club.

Artículo Octavo.-

Recibida la documentación por la Junta de Disciplina, ésta aperturará el expediente disciplinario, asignándole un número correlativo de inicio anual, el que identificará el expediente hasta la culminación del proceso. Dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la documentación, la Junta de Disciplina, comunicará por escrito a la dirección que figure en el sistema de registro de asociados, el inicio del proceso disciplinario, señalando los supuestos cargos e infracciones imputadas, tal



CLUB TERRAZAS

notificación se dirigirá al asociado infractor así como, en las denuncias de parte, al asociado denunciante.

Artículo Noveno.-

El asociado dentro del plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presentará sus descargos y las pruebas que considere pertinentes a su defensa, las que serán notificadas a la parte denunciante por un plazo similar.

Las pruebas ofrecidas por las partes se actuarán de acuerdo con la naturaleza de cada una de ellas, pudiendo la Junta de Disciplina disponer de oficio la actuación de pruebas.

Artículo Décimo.-

Recibidos los descargos por escrito, actuada las pruebas, o vencido el plazo la Junta de Disciplina, citará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a las partes para que, en Audiencia Única, sustenten oralmente sus descargos. Las partes tienen derecho de acudir con sus abogados y de presentar sus respectivos alegatos.

Dentro de los tres días hábiles de realizada la Audiencia Única, la Junta de Disciplina emitirá Resolución, notificando de ella a las partes intervinientes, así como al Consejo Directivo, culminando de este modo la primera instancia disciplinaria.

Artículo Décimo Primero.-

En cualquier instancia, estando a la gravedad de la infracción, los asociados podrán ser suspendidos provisionalmente hasta que se expida la Resolución definitiva. La suspensión provisional es irreversible.

CAPÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Décimo Segundo.-

Las faltas contempladas en el Estatuto y Reglamentos darán lugar a las siguientes sanciones:



CLUB TERRAZAS

- a. Multa. La multa impuesta por la Junta de Disciplina será exigible en el mes siguiente al de su imposición, debiendo ésta cargarse en el estado de cuenta del asociado
- b. Amonestación. Toda amonestación será por escrito, siendo archivada en el file del asociado
- c. Suspensión. El Asociado suspendido está impedido de ingresar a los locales institucionales, incluso en condición de invitado
- d. Expulsión. La expulsión conlleva la extinción del vínculo existente entre el asociado y el Club, no pudiendo a futuro los ascendientes y/o descendientes del asociado expulsado beneficiarse de promociones de ingreso para hijos y familiares de asociados

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo Décimo Tercero.-

Los asociados tienen derecho de interponer, dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la resolución de sanción, **recurso de apelación** debidamente sustentado, debiendo la Junta de Disciplina dentro de un plazo similar elevar el expediente disciplinario al Consejo Directivo, quien en su calidad de segunda instancia resolverá, en definitiva.

Artículo Décimo Cuarto.-

El Consejo Directivo, una vez recibido el expediente disciplinario, pondrá en conocimiento de ello al asociado apelante, así como al denunciante quién en un plazo perentorio de tres (3) días hábiles podrá adherirse al recurso, fundamentando dicha adhesión. Vencido el plazo antes mencionado, el Consejo Directivo remitirá copia del expediente disciplinario a la Comisión de Asuntos Legales, quien en un plazo de siete (07) días hábiles emitirá opinión sobre su procedencia o no.

Emitido el informe o transcurrido dicho plazo, el Consejo Directivo fijará fecha para la vista de la causa, notificando de ello al asociado apelante, así como al denunciante, de ser el caso.



CLUB TERRAZAS

Artículo Décimo Quinto.-

El Consejo Directivo, podrá también, de oficio y/o a propuesta de la Comisión de Asuntos Legales, disponer la presentación de pruebas de cargo o descargo.

Artículo Décimo Sexto.-

Culminada la vista de la causa, actuadas las pruebas que fueren pertinentes, el Consejo Directivo, en calidad de segunda instancia, dictará resolución, poniendo fin al proceso disciplinario.

La resolución del Consejo Directivo es inimpugnable.

Artículo Décimo Séptimo.-

Las resoluciones del Consejo Directivo constarán en el Libro de Actas de Consejo Directivo. Las resoluciones deben ser motivadas, expresando los fundamentos del acuerdo adoptado, con exposición de los hechos, de las pruebas actuadas y su evaluación.

Aprobado por Junta de Disciplina el 14 de octubre de 2010